

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 397-2012-MPT

Pampas, 24 de mayo de 2012.

VISTO

El recurso impugnatorio de apelación contra los efectos de la resolución Sub Gerencial N° 002-2011-SGRRHH-MPT-P de fecha 23.ENE.2012 interpuesta por el señor Ángel Alcides Gutiérrez Casavilca; Opinión Legal N° 132 y 218-2012-JGMV-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 120-2012-SGRRHH-MPT del Sub Gerente de Recursos Humanos, Resolución Subgerencial N° 19-1012-SGRRHH-MPT-P; Informe N° 087 y 093-2012-MPT-GAF del Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 120-2012-JMV/MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en inciso 1° del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece "conforme a o señalado en el artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; y en el artículo 209° de la precitada Ley, prescribe "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que pidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico";

Que, mediante escrito de fecha 21.FEB.2012, el recurrente Ángel Alcides Gutiérrez Casavilca, interpone recurso impugnatorio de apelación contra los efectos de la Resolución Sub Gerencial N° 002-2011-SGRRHH-MPT-P de fecha 23.ENE.2012;

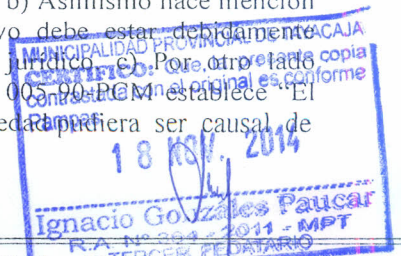
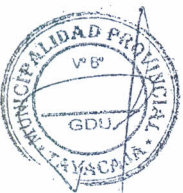
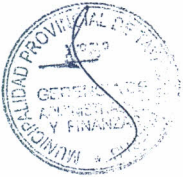
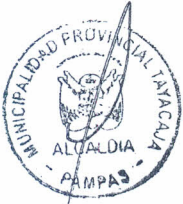
Que, a través de la Opinión Legal N° 132-2012-JGMV-GAJ-MPT/P el Gerente de Asesoría Jurídica, opina conceder a don Ángel Alcides Gutiérrez Casavilca el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 002-2011-SGRRHH-MPT-P, en consecuencia se emita el acto resolutorio respectivo y se eleve al superior a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 120-2012-SGRRHH-MPT el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite la Opinión Legal N° 132-2012-JGMV-GAJ-MPT/P, al Gerente de Administración y Finanzas;

Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 19-1012-SGRRHH-MPT-P, se concede el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el servidor municipal Ángel Alcides Gutiérrez Casavilca, contra la Resolución Subgerencial N° 002-2011-SGRRHH-MPT-P de fecha 23.FEB.2012;

Que, mediante Opinión Legal N° 218-2012-JGMV-GAJ-MPT/P el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor municipal Ángel Alcides Gutiérrez Casavilca, contra la Resolución Subgerencial N° 002-2011-SGRRHH-MPT-P de fecha 23.ENE.2012, debiendo quedar la misma subsistente en todos sus extremos;

Que, del análisis realizado a la documentación adjuntada al expediente se advierte que mediante escrito de fecha 21.FEB.2012 el recurrente interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 002-2011-SGRRHH-MPT-P de fecha 23.ENE.2012, señalando que: a) "El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que el Procedimiento Administrativo se sustenta entre otros en el Principio de Razonabilidad. b) Asimismo hace mención al artículo 3° de la citada Ley, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. c) Por otro lado, menciona el recurrente que el artículo 163° del Decreto Supremo N° 000-2009-PCM establece "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de



cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles improrrogables”;

Que, de la revisión al expediente administrativo se advierte que la sanción disciplinaria tiene como antecedentes el Examen Especial al cumplimiento de implementación de recomendaciones emergentes de acciones de control de la municipalidad provincial de Tayacaja –Pampas, Huancavelica, periodo 2001 – 2009, en el cual el Órgano de Control Institucional determina presunta responsabilidad administrativa del servidor público Ángel Alcides Gutiérrez Casavilca, en el sentido que el citado impugnante laboró en el área de Secretaría General e inobservó lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, asimismo por no haber supervisado y controlado las funciones y gestión de calidad a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad respecto a la implementación de recomendaciones emergentes de los informes de control durante la vigencia a su cargo; al respecto no desvirtúa su participación en el hecho observado, debido a que con Resolución de Alcaldía N° 143-2005-MPT/A de fecha 15.JUL.2005 se le designó como responsable de implementar las recomendaciones emergentes de los informes de control y que a la fecha del examen se encontraba en situación de pendiente y/o en proceso, no evidenciando la implementación de dichas recomendaciones, por lo que subsiste dicha observación y en consecuencia se establece la validez de la resolución cuestionada y por ende la sanción disciplinaria impuesta;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor municipal Ángel Alcides Gutiérrez Casavilca, contra la Resolución Subgerencial N° 002-2011-SGRRHH-MPT-P de fecha 23.ENE-2012, quedando la misma subsistente en todos sus extremos.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas de la municipalidad que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
D. Carlos Ochoa Gavilán
ALCALDE

